

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, con escrito doctor MARIO FRANCO LAVERDE, mediante el cual allega poder y solicita se exonere al ejecutado señor JAVIER ORLANDO FUENTES CASTRO del pago de la cuota alimentaria. Para resolver. Santiago de Cali, 11 de mayo de 2023

LIDA STELLA SALCEDO TASCON

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO	866
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE	PAULA CATALINA FUENTES GUIRAN
EJECUTADO	JAVIER ORLANDO FUENTES CASTRO
RADICACION	760013-3110-001-2015-00759-00
PROVIDENCIA	NIEGA SOLICITUD

Presenta el doctor MARIO FRANCO LAVERDE, mediante el cual allega poder conferido por el señor JAVIER ORLANDO FUENTES CASTRO y a su vez solicita se exonere al ejecutado del pago de la cuota alimentaria por cuanto la alimentaria terminó sus estudios.

Por lo anterior, se procede a revisar el presente asunto y se observa que dicho proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, así se dispuso por Auto 086 del 1 de febrero de 2022:

“RESUELVE:

- PRIMERO.** – *Dar por terminado el presente proceso ejecutivo de alimentos que se encontraba en trámite posterior por pago total de la obligación a enero de 2022, por lo expuesto en este proveído.*
- SEGUNDO.** – *Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes por cuenta de este proceso.*
- TERCERO.- Tener** como cuotas alimentarias futuras la suma de UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$1.273.914,53), valor que resultó como saldo a favor en la liquidación del crédito aquí actualizada.
- CUARTO.- Advertir** al señor Javier Orlando Fuentes Castro, aquí alimentante, que deberá seguir cumpliendo con su obligación alimentaria en los términos dispuestos en la Conciliación No. 00025 llevada a cabo ante la Comisaria Octava Dos Distrital de Familia de la ciudad de Bogota.
- QUINTO.- Informar** a las partes que la cuota alimentaria vigente para el año 2022 equivale a SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$641.514,78)
- Firma Juez

Por lo tanto, absuelve este Despacho Judicial dicha solicitud y para ello se denota que a la fecha no hay Sentencia Judicial que exonere al demandado en el presente asunto, no siendo procedente la petición del togado.

Ahora, si lo que pretende el demandado es no continuar con el pago de la obligación alimentaria por las razones esbozadas en su petición, deberá adelantar un proceso verbal sumario para exoneración de cuota alimentaria, para lo cual debe tener en cuenta la autoridad judicial o administrativa en la que tuvo origen la fijación de la cuota alimentaria.

En consecuencia, el **Juzgado Primero De Familia De Oralidad de Santiago De Cali, Valle Del Cauca,**

R E S U E L V E:

ÚNICO: No acceder a la solicitud de exoneración de pago de cuota, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI -
SECRETARIA

ESTADO No. 078

EN LA FECHA 12 DE MAYO DE 2023

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La Secretaria,


FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS

LIDA STELLA SALCEDO TASCON